

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00340 00

Previo a tener por notificada a la parte ejecutada, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo actor para que notifique a la ejecutada en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica ejecutada¹, esto es en hierrosboyaca97@gmail.com.

No sobra recordar, que de conformidad con el numeral segundo y tercero del Art. 291 del C.G. del P., *“Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”*.

2. De otra parte, a efecto de que la parte actora conozca las resultas de las cautelas decretadas, por Secretaría remítasele el link del expediente digital, de manera inmediata.

3. Para el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 1 y la notificación a los demás ejecutados, se confiere el término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

¹ Conse.053

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7f3e72a925b1e42d5d8d64807e926ff42a2e0725aa3a4d82a0df37b83801b3**

Documento generado en 25/11/2021 04:36:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>